mar y dinero, a tiempo, que dio ganar su ocasion, en tiempo de necesidad
en la media, anata, de que me bali en el año de mill y seis y quinze
los lunes situados, en las alcabalas de esta dha aldea, de cantaro, y segun
de la que los dhos mrs se le deuieron, y estuuieron pagando, en dineros
cados, luego, = en tres grandes pagas, de cada vno, bastantes, de como
pertenecen la cobrança, de los dhos mrs no la hauiendo, entregado, y
otras pagas, si se le hubieren hecho y si asi no lo hicieren y dan lugar
hiciesse, en la dha aldea, sus propios y rentas, personas y bienes, en la
otra qualquier persona, o personas que en qualquier manera, le deuieren
pagar, o dar las execuciones, prisiones y demas de oficiales necessarios, y
en biniesen, y menester fuesen, de echa, por como por mi demi hauer
tanto, que la parte de la suso dha fue contenta y pagada, de los dhos mrs
primera, con mas quatro cientos mrs de costas por cada auto, de los
que dilataren la paga de ellos, ganado, tercero dia, de que con dha
carta fue requerida, y asimismo, mande la congelasen y ag
ciesen, a la paga de sus aldeas, en que la condenen, por la omision que tuuo, en
hauer pagado, los dhos mrs, a dia que se le requirio, los quatro ducados
ellos, para la parte, de la dha Doña Maria, nabarro y los dos ducados
tes, para la costas de los tres, de el dho mi consejo, y estos los remitis
el dho mi consejo, de hazienda, segun
ga en la dha mi carta que de suso se ha hecho mencion se contiene = Y
de la dha Da Maria nabarro, me ha sido hecha relacion, que en la
ca, de los dhos mrs se auian echo, por su parte muchas y diuersas di
gencias, y no auian echo efecto mas que tan solamte, de doze mill trezientos y
mrs, que pago, Alonso de Villa, de negocian, de las dhas aldeas, por
quanto, en tiempo de, en la qte que la dha aldea le tomo, con que se
do, quinientos, y sesenta y dos mill seiscientos y noventa mrs que
pagado, por deuer hauer conquistado, de mi horden, los deudos, de la
de cantaro, y [illegible] y sumiynado, Don Juan Ramirez
dor de la Rl chancilleria de granada, que por mi mandado, estuuo
dho Reyno de m, en que entran los dos dho año de mill y seis
Quinze, de que se hizo, de pagar la dha librança, a cada, causa de
m, de la dha aldea en el acuerdo, echo y por ella la remitie
como lo que dia mandaren, de los autos y de los, de que hai
cion y por que la suso dha, es una doncella, noble quien fanos quien